PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00137
DEMANDANTE : CONDOMINIO BOSQUES DE AVIGÑON P.H. Nit. 900063265-1
DEMANDADOS : MARÍA AUXILIO MEJÍA DE TORO CC. 43.072.153
JOAQUÍN JORGE TORO MEJÍA CC. 70.032.986
JUAN CAMILO TORO MEJÍA CC. 71.787.961
LUIS FELIPE TORO MEJÍA CC. 71.748.822
NATALIA TORO MEJÍA
SEBASTIÁN TORO MEJÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que se encuentran dos memoriales pendientes por tramitar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1103
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial del 15 de septiembre de 2020, se tiene que el apoderado de la entidad demandante atendió el requerimiento previo realizado por el despacho y manifestó que la medida cautelar que pretende es el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 001-856263 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de los señores JOAQUÍN JORGE TORO MEJÍA, LUIS FELIPE TORO MEJÍA, SEBASTIÁN TORO MEJÍA, por ser procedente esta judicatura procederá a su decreto.

De otro lado, por escrito del 30 de septiembre de la presente anualidad, se observa que el apoderado allega la citación para la notificación personal de los 6 demandados, todas con resultado positivo y a la fecha los demandados no han comparecido, razón por la cual se incorpora al expediente y se requiere al demandante para que continúe con la notificación por aviso, de conformidad al artículo 292 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 001-856263 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de los aquí demandados los señores JOAQUÍN JORGE TORO MEJÍA, LUIS FELIPE TORO MEJÍA, SEBASTIÁN TORO MEJÍA.

Ofíciese en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

SEGUNDO: INCORPORAR las citaciones para notificación personal enviadas a los demandados con resultado positivo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga a realizar la notificación por aviso de los demandados de conformidad al artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

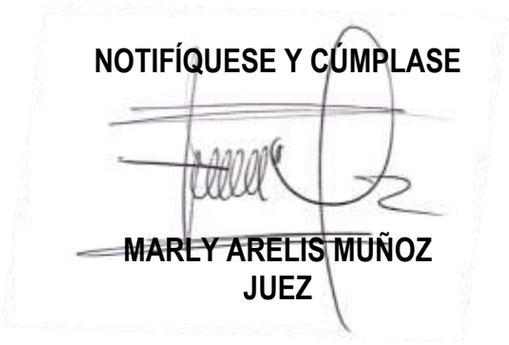

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e9eba1d9171c4efea757ee6129ebf3d906135d7ee3041d30d5058323826ee11
Documento generado en 23/11/2020 03:56:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica